



Federación Colombiana de Fútbol

**RESOLUCIÓN No. 034 de 2024
(9 DE OCTUBRE DE 2024)**

Por la cual se imponen unas sanciones

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LA LIGA BETPLAY FUTSAL FCF 2024

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y en particular las conferidas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 4691 del 20 de febrero de 2024, por la cual se adoptó el Reglamento de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024.

RESUELVE

Artículo 1.- Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados en la segunda fecha de aplazados de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 II

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	A CUMPLIR
ASPRILLA BENITEZ JUAN CAMILO Motivo: Conducta violenta Art. 63-D CDU FCF	Deportivo Meta H&H	4 fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2024 II	2 fechas	Próximos 2 partidos de la Liga Betplay Futsal FCF 2024 II
URREA RIVERA DUVAN HARVEY Motivo: Doble amonestación Art. 60-2 CDU FCF	Academia Central Cajicá	1 fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2024 II	1 fecha	Próximo partido de la Liga Betplay Futsal FCF 2024 II
ROJAS PEÑA JOSE ALEXIS (CUERPO TÉCNICO)	Generaciones de Bolívar 90	3 fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2024 II	3 fechas COP \$975.000	Próximos 3 partidos de la Liga Betplay Futsal FCF 2024 II
CHAVES CANAVAL CARLOS UBEIMAR (CUERPO TÉCNICO)	Icsin FC	2 fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2024 II	3 fechas COP \$975.000	Próximos 3 partidos de la Liga Betplay Futsal FCF 2024 II



Federación Colombiana de Fútbol

Motivo: Lenguaje ofensivo contra oficial de partido
Art. 63-B CDU FCF

CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
DEPORTIVO META H&H	4 amonestaciones en el mismo partido	4 fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2024 II	COP\$650.000
FUTSAL RIONEGRO	4 amonestaciones en el mismo partido	1 fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2024 II	COP\$650.000
GENERACIONES DE BOLÍVAR 90	7 amonestaciones en el mismo partido	3 fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2024 II	COP\$650.000

Artículo 2.- Investigación disciplinaria en contra de LLANEROS FC por la presunta infracción del artículo 63 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, en el partido programado contra UTRAHUILCA en Villavicencio, el 28 de septiembre de 2024, correspondiente a la sexta fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 II.

A. PRESUPUESTOS FÁCTICOS

Mediante informe del árbitro del partido, de fecha 28 de septiembre de 2024, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 (en adelante "CDLFS"), lo siguiente:

"El equipo de Llaneros FC no presenta en la camiseta a la altura del dorso los logos correspondientes como estipula el Reglamento"

Del mismo modo, el comisario del partido reportó lo siguiente:

"El equipo Llaneros FC no presenta en la camiseta el logo de BetPlay"

De acuerdo con lo anterior, este Comité procedió a dar apertura a una investigación disciplinaria en contra de LLANEROS FC, por la infracción del artículo 63 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF.

De conformidad con lo anterior, se dispuso correr traslado a LLANEROS FC, por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución No. 033 de 2024, para que se pronunciara y allegara las pruebas que considerara pertinentes.

Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – www.fcf.com.co - info@fcf.com.co



Federación Colombiana de Fútbol

Que, transcurrido el término de traslado, el club investigado no aportó descargos ni pruebas.

B. CONSIDERACIONES

1.- Teniendo en cuenta que el Club Llaneros FC no remitió descargos y pruebas, se tendrán como ciertos los hechos reportados por los oficiales de partido, de conformidad con la presunción de veracidad de los mismos según el CDU FCF.

2.- En ese orden de ideas, este Comité procederá a declarar la responsabilidad disciplinaria, y a imponer las sanciones correspondientes, toda vez que Llaneros FC infringió las disposiciones reglamentarias, al no contar con los uniformes con los logos exigidos.

A. DECISIÓN

PRIMERO. - Declarar disciplinariamente responsable al Club LLANEROS FC, por la infracción del artículo 63 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF.

SEGUNDO. - Imponer una sanción consistente en amonestación.

TERCERO. - Exhortar al Club LLANEROS FC, para que en los próximos partidos se presenten con los uniformes que contienen los logos correspondientes.

CUARTO. - Notificar de la presente decisión al Club LLANEROS FC, de conformidad a lo dispuesto en el CDU FCF.

QUINTO. - Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

Artículo 3.- Investigación disciplinaria en contra del LEONES DE NARIÑO por la presunta infracción del artículo 83 B) en consonancia con el artículo 75 del CDU FCF, en el partido programado contra TIGRES DEL QUINDÍO en Floridablanca, el 27 de septiembre de 2024, correspondiente a la sexta fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 II.

Mediante informe del árbitro del partido, de fecha 27 de septiembre de 2024, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 (en adelante "CDLFS"), lo siguiente:

"El médico del equipo Leones de Nariño no se refleja en el sistema Comet del equipo"

De acuerdo con lo anterior, se procedió a verificar el sistema Comet, encontrando lo siguiente:



Federación Colombiana de Fútbol



Núm: 4507072

FIFA ID: 11ETBF4

Estado: **ACTIVO**

C.I.: 98400341

Género: Masculino

Apellidos: ORTIZ

Nombre: CIRO

Nombre corto:

Núm de pasaport:

Nacionalidad: Colombia

Fecha de nacimiento: 14.04.1978 46a 3m 19d

País de nacimiento: Colombia

Dep. de nacimiento: NARIÑO

Munic. de nacimiento: PASTO

Nombre de padre/madre:

Trat.de dat.pers:

Notas: Documento revisado: juanpabloniranda327@gmail.com Fecha: 06.04.2024 10:25:54

Cambiar **Opciones**

Registros activos Contratos activos Contactos Información adicional **Historia** Partidos Sanciones

Impresión **Registro anterior**

Registros	Organización	Tipo	Parental	Desde	Fecha hasta	Tipo de registro	Estado
	DEPORTIVO PASTO	FC	DIMAYOR	30.08.2024		MÉDICO	VERIFICADO
	C.D. LEONES DE NARIÑO DE FÚTBOL	FUTSAL	LIGA DE FÚTBOL NARIÑO	05.04.2024	29.08.2024	MÉDICO	TERMINADO

De acuerdo con lo anterior, este Comité procedió a dar apertura a una investigación disciplinaria en contra de LEONES DE NARIÑO, por la infracción del artículo 83 B) en consonancia con el artículo 75 del CDU FC.

De conformidad con lo anterior, se dispuso correr traslado a LEONES DE NARIÑO, por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución No. 033 de 2024, para que se pronunciara y allegara las pruebas que considere pertinentes.

Que transcurrido el término de traslado, el club LEONES DE NARIÑO manifestó lo siguiente:

"Al momento de diligenciar y marcar los miembros del cuerpo técnico y jugadores en la planilla oficial del partido por parte de nuestro entrenador asistente el Señor Ojeda Tuquerres Fernando Hector, cometió un error humano involuntario al marcar la casilla del médico Ortiz Rengifo Ciro Leandro, el cual si fue médico del Club Leones de Nariño hasta el 29 de agosto de 2024 fecha en la cual fue requerido por la Asociación Deportivo Pasto para ser el médico del equipo profesional para la Liga Betplay Dimayor II 2024, tal como lo podemos evidenciar en el anexo 1 adjunto donde se solicita la inscripción del médico para dicho torneo ante Dimayor y como también se puede demostrar el estado actual del médico en la plataforma Comet, por lo tanto el Doctor Ortiz Rengifo Ciro Leandro ya no trabaja ni pertenece al club Leones de Nariño y mucho menos viajó con el equipo a la ciudad de Armenia, como se puede demostrar en el anexo 2 adjunto, el registro de las 13 personas alojadas en el Hotel Ibiza de dicha ciudad, donde aparecen los 10 jugadores y los 3 miembros del cuerpo técnico: Arciniegas Pérez Ricardo Daniel Kinesiólogo, Benavides Torres Stewen Armando Director Técnico y Ojeda Tuquerres Fernando Hector Entrenador Asistente; Como pueden evidenciar se cumplió con lo estipulado en el reglamento del torneo y en el código único disciplinario de la FCF donde se exige estar presente un miembro de la parte médica, en este caso la persona que asistió fue el kinesiólogo Arciniegas Pérez Ricardo Daniel cumpliendo con el requerimiento.

La persona encargada de llenar la planilla cuando se dio cuenta del error involuntario, le comunicó esta novedad al juez que recibió la planilla y los carnets físicos en el camerino visitante justamente faltando 15 minutos antes



Federación Colombiana de Fútbol

del inicio del partido, donde se percataron que la planilla de partido tenía marcado 14 personas y los carnets físicos entregados fueron 13, a lo cual el juez que recibió la planilla y los carnets manifestó que por la cercanía del inicio del partido, él se encargaría de corregir el error aplicando corrector en la mesa de árbitros a la casilla marcada con el médico, ya que se demostró que habían 10 jugadores y 3 miembros del cuerpo técnico, de todo los hechos anteriores fue testigo y puede dar fe nuestro director técnico Benavides Torres Stewen Armando”

Se aportaron las siguientes pruebas:

“Anexo 1: oficio de inscripción del médico Ciro Ortiz ante Dimayor.

Anexo 2: certificación del hotel Ibiza de Quindío en el que consta que las personas alojadas fueron 13 y no 14, con esto se busca demostrar quienes son las personas que viajaron, se hospedaron y participaron del partido y que en ningún momento se encontraba con nosotros el médico Ciro Ortiz, el cual ya no hace parte de nuestro club.”

B. CONSIDERACIONES

1.- Teniendo en cuenta los descargos presentados por Leones de Nariño, se tiene que para este Comité no resulta un argumento válido indicar que se trató de “un error involuntario”, toda vez que es responsabilidad exclusiva del Club el diligenciamiento de la planilla, por lo que no es procedente trasladar la responsabilidad a los árbitros de la corrección de la información que allí reposa.

2.- Adicionalmente, se tiene que la planilla de juego es un documento que debe contener información veraz, pues se trata de un documento primordial para el desarrollo de los partidos, y, su diligenciamiento erróneo puede generar que se inscriba personal que no se encuentra inscrito reglamentariamente, como así sucedió en el caso objeto de estudio.

3.- En ese orden de ideas, la responsabilidad de Leones de Nariño debe ser reconocida, pues, el delegado del equipo debe ser consciente de su labor y su responsabilidad al momento de entregar la misma al comisario y los árbitros del partido. En caso de que se deban hacer correcciones, éstas se deben realizar de inmediato, o de lo contrario la información que allí se señale se tendrá como cierta, sin lugar a excepciones.

4.- Así las cosas, se tiene que, en efecto, el Club investigado infringió el artículo 83 B) del CDU FCF, toda vez que inscribió en planilla a un miembro del cuerpo médico que, a la fecha, ya no se encuentra inscrito reglamentariamente con el club, y, por consiguiente, no hace parte de la Liga BetPlay Futsal 2024 II.

5.- De este modo, se debe proceder con la imposición de sanciones disciplinarias, teniendo en cuenta que Leones de Nariño ya cuenta con antecedentes disciplinarios¹ en el Campeonato.

C. DECISIÓN

¹ Resolución No. 028 de 2024



Federación Colombiana de Fútbol

PRIMERO. - Declarar disciplinariamente responsable al Club LEONES DE NARIÑO, por la infracción del artículo 83 literal B del CDU FCF.

SEGUNDO. - Imponer al club LEONES DE NARIÑO una multa de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, reducida en un 50% de conformidad con el artículo 125 del Reglamento del Campeonato.

TERCERO. - Imponer al club LEONES DE NARIÑO sanción de derrota del partido, motivo por el cual el resultado de partido correspondiente a la sexta fecha de la Liga BetPlay Futsal 2024 II será de tres – cero (3-0) a favor de TIGRES DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del CDU FCF.

CUARTO. - Notificar al Club LEONES DE NARIÑO de la presente decisión.

QUINTO. - Comunicar de la presente decisión a TIGRES DEL QUINDÍO

SEXTO. - Contra la presente decisión procede recurso de reposición y en subsidio apelación

Artículo 4.- Investigación disciplinaria en contra de BABY SOCCER por la presunta infracción del artículo 118 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, en el partido programado contra SPORT TEAM CLUB en Espinal, el 29 de septiembre de 2024, correspondiente a la sexta fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 II.

A. PRESUPUESTOS FÁCTICOS

Mediante informe del árbitro del partido, de fecha 27 de septiembre de 2024, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 (en adelante “CDLFS”), lo siguiente:

“No hubo logística ni acompañamiento policial”

Del mismo modo, el comisario del partido reportó lo siguiente:

“No hubo logística ni acompañamiento policial”

De acuerdo con lo anterior, este Comité procedió a dar apertura a una investigación disciplinaria en contra de BABY SOCCER, por la infracción del artículo 118 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF.

De conformidad con lo anterior, se dispuso correr traslado a BABY SOCCER, por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución No. 033 de 2024, para que se pronunciara y allegara las pruebas que considerara pertinentes.

Que, transcurrido el término de traslado, el club BABY SOCCER allegó sus descargos, por medio de los cuales manifestó lo siguiente:

“Para el partido en mención, nosotros hicimos la solicitud con suficiente tiempo de antelación, para apoyo logístico al INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACION “IMDRE” DE EL ESPINAL-TOLIMA. Logística que siempre ha sido prestada para los partidos en los cuales hemos actuado



Federación Colombiana de Fútbol

como locales y en este caso no fue la excepción. Aquí presentamos explicación de lo sucedido: aproximadamente a la 01:30 p.m., el señor comisario nos pregunta por el personal de logística, los cuales no fueron vistos en el escenario, porque venían de otro evento de la alcaldía. Sin embargo, hicieron su arribo al escenario, antes de iniciar actos protocolarios, ubicándose en gradería, pero como la asistencia fue realmente muy poca (13 personas), se ubicaron en la entrada del escenario, como se demuestra con la certificación suscrita por el “IMDRE” que anexamos como prueba. Igualmente es menester resaltar que la policía motorizada hizo presencia en el escenario y sigue su recorrido, porque según la explicación del comandante no cuentan con el personal necesario para dejarlos fijos y menos si la circunstancias no lo ameritan. Máxime si se tiene en cuenta que el aforo en el evento deportivo, como se mencionó en líneas anteriores, fue muy bajo (13 personas). De acuerdo a lo anterior, es claro que el número de personas de logística (8 personas) era el adecuado para el aforo del escenario. Asimismo, el personal de la policía también estuvo presente, pero el aforo no ameritaba de su presencia permanente. En ese orden, se cumple lo dispuesto en el art. 118 del Reglamento del Campeonato.”

Se aportó como prueba un certificado del IMDRE, donde se manifiesta que si se prestó el servicio de logística.

B. CONSIDERACIONES

- 1.- De conformidad con los descargos y pruebas aportadas, para este Comité se logró desvirtuar lo reportado por los oficiales de partido en sus informes, ya que, en efecto, existió un equipo de logística que acompañó el partido, y este fue acorde al aforo de espectadores que se encontraban en el escenario.
- 2.- En ese orden de ideas, no existe mérito para dar continuidad con la presente investigación disciplinaria, por lo que se procederá con el archivo de la misma.

C. DECISIÓN

PRIMERO. - Archivar la investigación disciplinaria en contra del CLUB BABY SOCCER por la presunta infracción del artículo 118 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, en el partido programado contra SPORT TEAM CLUB en Espinal, el 29 de septiembre de 2024, correspondiente a la sexta fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 II.

SEGUNDO. - Notificar de la presente decisión al Club BABY SOCCER, de conformidad a lo dispuesto en el CDU FCF.

TERCERO. - Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Artículo 5.- Investigación disciplinaria en contra de SPORT TEAM CLUB por la presunta infracción del artículo 84 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, en el partido programado contra BABY SOCCER en Espinal, el 29 de septiembre de 2024, correspondiente a la sexta fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 II.

A. PRESUPUESTOS FÁCTICOS

Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – www.fcf.com.co - info@fcf.com.co



Federación Colombiana de Fútbol

Mediante informe del árbitro del partido, de fecha 27 de septiembre de 2024, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 (en adelante “CDLFS”), lo siguiente:

“Inicia el partido después de la hora programada por la llegada tarde del equipo visitante”

Del mismo modo, el comisario del partido reportó lo siguiente:

“Inicia el partido después de la hora programada por la llegada tarde del equipo visitante (1:40PM)”

De acuerdo con lo anterior, este Comité procedió a dar apertura a una investigación disciplinaria en contra de SPORT TEAM CLUB, por la infracción del artículo 84 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF.

De conformidad con lo anterior, se dispuso correr traslado a SPORT TEAM CLUB, por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución No. 033 de 2024, para que se pronunciara y allegara las pruebas que considerara pertinentes.

Que transcurrido el término de traslado, SPORT TEAM CLUB allegó sus descargos, por medio de los cuales manifestó lo siguiente:

“1. En el tramo Silvania - Fusagasugá, más o menos a 4 kilómetros de la entrada de Fusagasugá, estuvimos detenidos por trabajos adicionales en la vía por el lapso de dos horas porque encontramos un pare y siga de una hora en cada sentido. Inicialmente tuvimos que esperar cinco minutos para la apertura de la vía de nuestro sentido, estuvimos transitando por una hora, pero no alcanzamos a pasar el tramo cerrado y tuvimos que esperar una hora el cierre de la vía, de esta manera fue como a 4 kilómetros de Fusagasugá perdimos 2 hora en el viaje.

2. En el tramo Melgar – Ricaurte, a la salida de Melgar, justo en la subida al Batallón de Tolomaida, uno de los tres vehículos (Chevrolet Captiva automática 7 puestos modelo 2020) en los que viajamos, tuvo un desperfecto mecánico en la caja de velocidades, el cual nos obligó a parar durante 30 minutos, tiempo en el que la camioneta encendía, pero no acoplaba los cambios.

Dejamos apagada la camioneta por 30 minutos y volvimos a intentar encenderla, en esa oportunidad la camioneta prendió y empezó a acoplar cambios, pero no superaba los 45 kilómetros por hora de velocidad, lo cual, no hizo retrasar aún más el ritmo de viaje.”

Se aportaron las siguientes pruebas:

“1. Pantallazo del grupo de Whatsapp del grupo del equipo donde se evidencia la hora de la cita para el viaje.

2. Pantallazo de la aplicación Waze indicando la duración del recorrido desde el punto de encuentro.

3. Imagen del tráfico por reparación en la vía.

4. Imagen de scaneo del computador de la camioneta para diagnosticar el daño.

5. Imagen del correo enviado por Continautos, realizando el agendamiento



Federación Colombiana de Fútbol

de la cita en el taller del concesionario para ingresar la camioneta a reparación.”

B. CONSIDERACIONES

1.- De conformidad con los descargos y pruebas aportadas, se logró acreditar que se presentaron situaciones de fuerza mayor, que no podían ser previsibles por el Club, por cuanto además de las reparaciones de la vía, se presentó un daño mecánico probado en uno de los vehículos que se desplazaba al Espinal.

2.- En ese orden de ideas, no existe mérito para dar continuidad con la presente investigación disciplinaria, por lo que se procederá con el archivo de la misma.

C. DECISIÓN

PRIMERO. - Archivar la investigación disciplinaria en contra de SPORT TEAM CLUB por la presunta infracción del artículo 84 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, en el partido programado contra BABY SOCCER en Espinal, el 29 de septiembre de 2024, correspondiente a la sexta fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 II.

SEGUNDO. - Notificar de la presente decisión a SPORT TEAM CLUB, de conformidad a lo dispuesto en el CDU FCF.

TERCERO. - Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Artículo 6.- Investigación disciplinaria en contra de REAL ANTIOQUIA por la presunta infracción de los artículos 44, 91 y 100 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, en el partido programado contra LEONES FC en Bello Antioquia, el 4 de octubre de 2024, correspondiente a la primera fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 II.

Mediante informe del árbitro del partido, de fecha 4 de octubre de 2024, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 (en adelante “CDLFS”), lo siguiente:

*“El inicio del partido se retrasó debido a que la ambulancia no estaba presente, y la cual llegó a las 11:48 am. Luego de esto se debía dar un tiempo para realizar nuevamente la activación de los jugadores.
Durante el partido no hubo presencia de recogepeletas.
El equipo CORP. REAL ANTIOQUIA presentó en planilla como Kinesiólogo al señor CARMONA MARIN JORGE MARIO. Pero este no estuvo durante el juego.”*

Por su parte, el comisario del partido reporta lo siguiente:

*“> 9:00 se solicitan planillas y carnets a ambos equipos.
> 9:15 se le solicita al equipo local la ambulancia, informan que ya está todo organizado.
> 9:30 se pregunta nuevamente por el tema de la ambulancia, el encargado de Real Antioquia dice que todo está coordinado para iniciar a tiempo.”*



Federación Colombiana de Fútbol

- 9:55 aún sin ambulancia, se informa el tema a competencias de la federación y se procede a realizar protocolo de salida e himnos. El equipo local informa que está llamando para mirar que paso.
- 10:00 sin ambulancia aún se informa a los equipos que no podemos iniciar el partido hasta que llegue.
- Se hace seguimiento constante al tema, sin recibir información positiva de parte del equipo local.
- 10:32 llega un carro de bomberos, se informa la novedad y se concluye que no cumple con los requisitos establecidos en el reglamento.
- 10:45 no llega la ambulancia, los árbitros y el equipo visitante deciden retirarse del terreno de juego.
- 10:47 llega una ambulancia, se notifica la novedad a competencias de la federación, equipos y árbitros. Los árbitros notifican que ya pasó el tiempo de espera y que no pueden realizar el partido, de igual forma el equipo visitante Leones FC manifiesta el no querer jugar el partido.
- 11:00 Se ponen de acuerdo árbitros y equipos para salir nuevamente al terreno de juego.
- 11:15 inicia el partido.
- El equipo Local Real Antioquia no presenta Kinesiólogo, lo inscribe en planilla, pero no hace presencia."

De acuerdo con lo anterior, este Comité procede a dar apertura a una investigación disciplinaria en contra de REAL ANTIOQUIA, por la infracción de los artículos 44, 31 y 100 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, los cuales disponen lo siguiente:

"ARTÍCULO 44°. PLANILLAS DE JUEGO: La Planilla de Juego será el documento en el que los clubes relacionarán los jugadores, miembros de cuerpo técnico y oficiales que participarán en un partido de la Competencia. En cada Planilla de Juego la LIGA BETPLAY FUTSAL 2024, los equipos podrán inscribir máximo hasta doce (12) jugadores, cinco (5) inicialistas y siete (7) sustitutos, así como mínimo tres (3) y máximo siete (7) miembros del cuerpo técnico (un solo miembro por cada rol).

Los roles de cuerpo técnico autorizados para la Competencia son: Director Técnico, Asistente Técnico, Preparador Físico, Fisioterapeuta, Kinesiólogo, Médico y el Delegado.

Es de obligatorio cumplimiento para cada club el llevar un profesional de la salud en cada partido, el cual esté debidamente inscrito en la competición y en planilla de juego.

ARTÍCULO 91°. RECOGEBOLAS: Cada Club, cuando oficie de local, pondrá a disposición del equipo arbitral un grupo de cuatro (4) recogebolos, los cuales deberán estar plenamente identificados y preparados para ubicarse en el campo de juego a más tardar en KO-30'.

ARTÍCULO 100°. AMBULANCIA: En todos los partidos de la Competencia será obligatoria la presencia de una ambulancia medicalizada dotada de equipos de reanimación, la cual deberá arribar al escenario deportivo a más tardar veinte (20) minutos antes del inicio del partido (KO-20). La ambulancia



Federación Colombiana de Fútbol

debe estar presente durante la totalidad del encuentro deportivo, y sólo podrá retirarse diez minutos después de finalizado un partido.

Si la ambulancia no hace presencia dentro del término antes señalado, el club local podrá ser sujeto a sanciones, de conformidad con el art. 78 literal f) del CDU FCF.

Artículo 78. Otras infracciones de un club.

Constituye infracción sancionable con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción, cuando el club en cuestión incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

(...)

f) Al club que no cumpla con las disposiciones establecidas por el organizador del campeonato para el desarrollo de los partidos, protocolos de seguridad e identificación, premiaciones del certamen y cualquier otra disposición de naturaleza reglamentaria en relación con el partido o espectáculo deportivo.

(...)”

De conformidad con lo anterior, se dispone correr traslado a REAL ANTIOQUIA, por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación presente Resolución, para que se pronuncie y allegue las pruebas que considere pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado
DANIEL CARDONA ARANDA
Miembro

Original firmado
LUIS GABRIEL MIRANDA VERBEL
Miembro

Original firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Miembro

Original firmado
MARÍA FERNANDA LÓPEZ CASTILLO
Secretaria